

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, primero de marzo

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario (E)

INTERLOCUTORIO N° 289

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga, nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MITZI GUZMAN MUÑOZ y JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) *ADMITIR* la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MITZI GUZMAN MUÑOZ y JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON.

2º) *DECRETAR* como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Registro civil de Nacimiento del señor JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON.
- Registro civil de Nacimiento de la señora MITZI GUZMAN MUÑOZ.
- Registro civil de Matrimonio de los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ.

3º) *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, identificado con número de cédula 14.893.331 de Buga- Valle y T.P. 291.237 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) Dese por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 49
HOY, 14 DE MARZO DE 2022, A LAS 08:
00A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a1ee0236928185a3677833d20f1e6350153d62df7dad8bbac9a44f1f2bdf160
Documento generado en 11/03/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA N° 25

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que los cónyuges JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ contrajeron matrimonio civil en la Notaría Segunda de esta Cali, el día 28 de mayo de 2011, el cual fue registrado bajo el indicativo serial No 04993447 del libro de matrimonios.

SEGUNDO: Que dentro de la relación matrimonial no hubo descendencia.

TERCERO: Que los cónyuges JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ han establecido un acuerdo frente a las obligaciones maritales, que es del siguiente contexto:

- Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.
- Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.
- El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio.
- La sociedad conyugal será liquidada por esta

misma cuerda procesal o por Notaría.

➤ De manera expresa, consiente y voluntaria, renunciamos a los gananciales que les pueda corresponder dentro de la liquidación de la sociedad conyugal para la cual ha de tenerse en cuenta nuestro acuerdo privado.

III.PRETENSIONES.

Previos los tramites de un Proceso de Jurisdicción voluntaria, solicito se declare lo siguiente:

PRIMERO: Que se decreta el divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, el día 28 de mayo de 2011 en la Notaría Segunda de Cali, acto inscrito en la misma notaría bajo el indicativo series No 04993447.

SEGUNDO: Que se apruebe el siguiente acuerdo.

➤ Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

➤ Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.

➤ El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio.

➤ La sociedad conyugal será liquidada por esta misma cuerda procesal o por Notaría.

➤ De manera expresa, consiente y voluntaria, renunciamos a los gananciales que les pueda corresponder dentro de la liquidación de la sociedad conyugal para la cual ha de tenerse en cuenta nuestro acuerdo privado.

TERCERO: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 289 de fecha 11 de marzo de 2022, se decretaron las pruebas

solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil el día 28 de mayo de 2011, en la Notaria Segunda del Círculo de Cali-Valle, y debidamente registrada en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **04993447**.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar

o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 28 de mayo de 2011, en la Notaría Segunda del Circuito de Cali-Valle, y debidamente registrada en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **04993447**, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ el día el día 28 de mayo de 2011, en la Notaría Segunda del Circuito de Cali-Valle, y debidamente registrada en la misma notaría, bajo el indicativo serial número **04993447**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMAN MUÑOZ, el cual obra en el indicativo serial **04993447** del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Segunda del Circuito de Cali- Valle, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Líbrese oficio respectivo.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo:

➤ Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

➤ Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.

➤ El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio.

➤ La sociedad conyugal será liquidada por esta misma cuerda procesal o por Notaría.

➤ De manera expresa, consiente y voluntaria, renunciamos a los gananciales que les pueda corresponder dentro de la liquidación de la sociedad conyugal para la cual ha de tenerse en cuenta nuestro acuerdo privado.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 49 HOY, 14 DE MARZO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3137f535e8f57f23e75f8a900f121c838c126f52a756c0c463353b4091b2f16**

Documento generado en 11/03/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>